

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2023-00336-00**, informando que la parte demandante subsanó la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **GRACIELA HERRERA GUEVARA**, por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no se ajusta a las correcciones solicitadas por este estrado judicial.

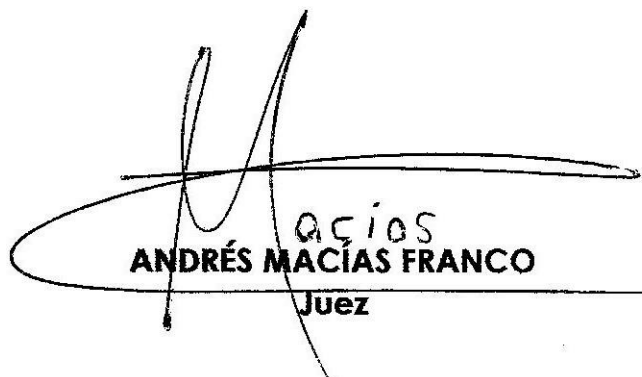
Pues lo cierto es que la procuradora judicial de la parte demandante se mantiene en formular pretensiones de manera conjunta, sin darle aplicación a lo dispuestos a numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, donde advierte que tales deben formularse de manera separada, y adicional a ello, deben ser claras y precisas, lo cual se omite al incorporar en ellas fundamentos facticos, cuando lo cierto es que para ello existe el correspondiente acápite.

Situación igual, que se observa con los fundamentos facticos, dentro de los cuales la procuradora judicial incorporó fundamentos de derecho, sin embargo, tal circunstancia fue advertida, en armonía con lo determinado en el numeral 7 del artículo 25 Ibídem, lo cual también fue omitido.

Así las cosas, el Despacho no encuentra acatada en su totalidad la orden impartida en proveído que antecede.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez